

Carátula de Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento

<b>Nombre comercial del Producto: MI PAGARÉ BANKAOL</b> <b>Tipo de Operación: Pasiva/Valores e Instrumentos de Inversión / PRLV</b>			
<b>TASA DE INTERÉS FIJA</b>	<b>GANANCIA ANUAL TOTAL NETA GAT</b> Antes de Impuestos.	<b>COMISIONES RELEVANTES.</b>	
%  La tasa de interés se expresa en términos anuales	Nominal: %  Real: %	No Aplica	No Aplica
<b>MEDIOS DE DISPOSICION</b>		<b>LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS</b>	
Tarjeta N/A Chequera N/A Banca Electrónica (X)		Cajeros automáticos N/A Ventanilla N/A Comercios afiliados N/A Comisionistas bancarios N/A	
<b>ESTADO DE CUENTA</b> Enviar a : Domicilio <input type="checkbox"/> Sucursal <input checked="" type="checkbox"/> Consulta: vía internet <input type="checkbox"/> Envío por Correo Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>			
 <b>Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDIS <a href="http://www.ipab.org.mx">www.ipab.org.mx</a>.</b> Beneficiario Garantizado(s):			
<b>ACLARACIONES Y RECLAMACIONES.</b> Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Domicilio: Ave. del Parque Oriente No. 1035, Col. Centro C.P.33000 Cd. Delicias, Chih., México. Teléfono: 614 2144212 y 614 2144200 Ext. 3012; Correo Electrónico <a href="mailto:une@bankaool.com">une@bankaool.com</a> Página de Internet: <a href="http://www.bankaool.com">www.bankaool.com</a>			
Registro de Contratos de Adhesión Número: 13256-429-036232/02-01323-0625 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 55 53400999. Página de internet. <a href="http://www.condusef.gob.mx">www.condusef.gob.mx</a>			

\*\*\*La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada\*\*

## ANEXO DE INFORMACIÓN GENERAL

I.- INFORMACION DEL CLIENTE	
Nombre Comercial del Producto o Servicio:	Mi Plazo Bankaool
Número de Cuenta:	

II.- DATOS DEL CLIENTE	
Nombre completo, Denominación o Razón Social:	
Registro Federal de Contribuyente:	

Si es Persona Física o Persona Física con Actividad Empresarial

III.- DATOS GENERALES DEL CLIENTE		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)
Género	Fecha de Nacimiento	Entidad Federativa de Nacimiento
Masculino ( ) Femenino ( )	dd/mm/aaaa	
País de Nacimiento	C.U.R.P.	Teléfono Particular
Correo Electrónico	Teléfono Móvil	

En caso de llevar apoderado

IV.- DATOS DEL APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Género	Fecha de Nacimiento	Entidad Federativa de Nacimiento
Masculino ( ) Femenino ( )	dd/mm/aaaa	
País de Nacimiento	C.U.R.P.	Teléfono Particular
Correo Electrónico	Teléfono Móvil	
Registro Federal de Contribuyente:		
Datos del Instrumento de representación:		

V- DOMICILIO ACTUAL DEL CLIENTE / EMPRESA			
Calle/Avenida	Número Exterior	Número Interior	Colonia
Municipio/Población		Entidad Federativa	
Código Postal		País	

VI. AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS
<b>PUBLICIDAD</b>
<b>EL CLIENTE</b> autoriza que sus datos personales sean utilizados para fines mercadotécnicos, por lo que está de acuerdo con recibir publicidad de productos o servicios financiero que <b>EL BANCO</b> ofrezca. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO</b>
<b>EL CLIENTE</b> expresamente autoriza a <b>EL BANCO</b> contactarlo en su lugar de trabajo, directamente o por vía telefónica, en cualquier momento durante el horario laboral para ofrecerle algún servicio financiero. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>
<b>EL CLIENTE</b> reconoce que le fue facilitado el aviso de privacidad, cuyo texto se encuentra en <a href="https://www.bankaool.com/aviso-de-privacidad.aspx">https://www.bankaool.com/aviso-de-privacidad.aspx</a> , reconoce así mismo haber asentado sus datos en esta Solicitud, mismos que declara son correctos, y notificará a <b>EL BANCO</b> cualquier cambio en la información suministrada. Consiente expresamente el tratamiento que <b>EL BANCO</b> de a sus datos con sujeción a las finalidades, términos y demás condiciones establecidas en dicho aviso de privacidad. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>VERACIDAD DE DATOS DEL CLIENTE</b>
<b>EL CLIENTE</b> manifiesta que toda la información proporcionada es verdadera y correcta, por lo que, en caso de que los productos o servicios ofrecidos por <b>EL BANCO</b> se realicen de manera incorrecta como consecuencia de que <b>EL CLIENTE</b> proporcionó datos falsos y/o incorrectos, <b>EL BANCO</b> no tendrá responsabilidad alguna respecto a la calidad del producto o servicio ofrecido. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>SEGMENTO</b>
<b>EL CLIENTE</b> declara que se encuentra dentro del segmento seleccionado: <input type="checkbox"/> Persona Física con Actividad Empresarial <input type="checkbox"/> Persona Moral
<b>AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA EN BURÓ DE CRÉDITO</b>
Por este conducto autorizo expresamente a BANKAPOOL, S.A., I.B.M., para que, a través de sus funcionarios facultados, lleve a cabo investigaciones sobre mi comportamiento e historial crediticio o el de la empresa que represento, en Sociedades de información crediticia. Asimismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de las sociedades de información crediticia y de la información contenida en los reportes de crédito y reportes de crédito especiales, así como la naturaleza y alcance la información que se solicitará, del uso que BANKAPOOL, S.A., I.B.M. hará de tal información, y de que este podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio o el de la empresa que represento, consintiendo que esta autorización se encuentra vigente durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica o por el periodo de un año, más dos prorrogables.  Otorgo mi consentimiento para que este documento quede bajo custodia de a BANKAPOOL, S.A., I.B.M y/o la Sociedad de Información Crediticia consultada, para efectos de control y cumplimiento al artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.  En caso de que la solicitante sea una persona moral, declaro bajo protesta de decir verdad ser representante legal de la empresa mencionada en esta autorización; manifestando que a la fecha de firma de la presente autorización los poderes no me han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna.  <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>NOMBRE Y FIRMA DE EL CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL</b>

Ciudad \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ ; a \_\_ de \_\_ de \_\_\_\_\_

**FIRMAS**

**EL CLIENTE**

**EL BANCO**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA**

Contrato de Préstamo documentado en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, en Moneda Nacional denominando "MI PAGARÉ BANKAPOOL" que celebran por una parte **BANKAPOOL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, a quien en lo sucesivo se designará como "EL BANCO", y por otra parte la persona cuyo nombre se precisa en el **Anexo de Información General** del presente Contrato, a quien en lo sucesivo se designará como "EL CLIENTE", al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES.

I.- Declara EL BANCO a través de su representante:

a).- Que es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las leyes mexicanas, así mismo, que su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente contrato, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o modificadas forma alguna.

b).- Que su domicilio se encuentra ubicado en Ave. del Parque Oriente No. 1035, Col. Centro del Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, C.P. 33000, Teléfono: (639) 470-8200, Correo Electrónico: [atencion@bankaool.com](mailto:atencion@bankaool.com); Dirección Electrónica: [www.bankaool.com](http://www.bankaool.com) con sus cuentas oficiales de redes sociales Facebook: <https://www.facebook.com/bankaoolmx>; Instagram: <https://www.instagram.com/bankaoolmexico>.

c) Que la presente operación bancaria se celebra de acuerdo con la normatividad vigente para las Instituciones de Crédito.

II.- Declara EL CLIENTE:

a).- Que está interesado en celebrar la presente operación bancaria por su propia cuenta e interés, es su voluntad celebrar el presente Contrato.

b).- Que sus datos son los establecidos en el Anexo de Información General del presente Contrato.

c).- Que los datos que proporciona para la celebración del presente Contrato son correctos y autoriza por este medio para que "EL BANCO" haga uso de estos exclusivamente para los fines administrativos, fiscales, financieros o de cualquier índole referente a los productos que puede contratar en virtud de la celebración del presente Contrato.

d).- Que recibió la información completa respecto de los productos que ofrece EL BANCO, de conformidad con la información que para estos efectos le proporcionó EL CLIENTE a EL BANCO, según sus características.

e).- Que reconoce y acepta que será de su entera responsabilidad cualquier instrucción verbal, telefónica, electrónica o escrita que contenga una operación distinta a su perfil.

f).- Que EL BANCO hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier producto o servicio que las partes realicen al amparo del presente Contrato no está condicionada a la contratación de algún otro, no obstante, EL BANCO podrá ofrecer productos y/o servicios adicionales vinculados al contratado, a expresa solicitud de EL CLIENTE.

g).- Manifiesta su absoluta conformidad y acuerda en que no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos derivados de este contrato, ni otorgarlos en garantía, con la salvedad de que EL BANCO otorgue su consentimiento.

h).- Se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se describe en el Anexo de Información General.

III.- Ambas Partes manifiestan:

a).- Que se reconocen mutuamente la capacidad y el carácter con que comparecen a la celebración del presente contrato y que sus representante(s) o apoderado(s) cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para obligarlas en los términos de éste instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no les han sido revocados ni limitados de forma alguna a la fecha.

b) Reconocen que el presente contrato cuenta con una carátula respectiva y forma parte integrante del presente contrato.

c) Están de acuerdo en la celebración del presente Contrato con sus respectivos apartados y en tal virtud someterse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### CAPÍTULO UNO

#### CONDICIONES GENERALES APLICABLES

**PRIMERA. OBJETO.-** Este contrato de Préstamo documentado en

Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, registrará todas las relaciones que se generen entre EL BANCO y EL CLIENTE, en lo respectivo al producto denominado "MI PAGARÉ BANKAPOOL".

**SEGUNDA. DEFINICIONES:** Se entenderá por:

**ANEXO DE INFORMACIÓN GENERAL:** Significa el documento en el cual se hace constar la información general de EL CLIENTE, entre otros.

**ANEXOS.-** A los documentos que se suscriban y que forman parte integral del contrato.

**APLICACIONES:** Son las aplicaciones de EL BANCO que EL

CLIENTE tendrá disponibles para su descarga través de las tiendas de aplicaciones del sistema operativo de los dispositivos móviles, a través de las cuales pueden contratar o hacer uso de los servicios EL BANCO, los cuales se sujetan a los términos, condiciones y límites de operación señalados por la CNBV y la activación de las mismas se sujetará a las disposiciones legales aplicables.

**EL BANCO.-** Entidad Financiera denominada BANKAPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en Ave. del Parque Oriente No. 1035, Col. Centro del Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, C.P. 33000, y/o en la sucursal en la que se hubiera aperturado o celebrado el presente contrato, con página de Internet [www.bankaool.com](http://www.bankaool.com).

**CARÁTULA:** Carátula que EL BANCO emite y que forma parte integrante del presente Contrato, en la cual se establecen los elementos esenciales del producto otorgado, tales como tasas de interés, GAT, comisiones relevantes, entre otras y que, permite a EL CLIENTE comparar los servicios del mismo tipo ofrecidos por diversas entidades.

**CONDUSEF.-** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros Página de Internet: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), Teléfono: 5553400999, Correo Electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx).

**CONTRASEÑA:** Cadena de caracteres que autentifica a EL CLIENTE en un medio electrónico o un servicio. CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**CONTRATO:** Significa conjuntamente el presente instrumento, el Anexo de Información General, la Carátula, Anexos y cualquier convenio que lo modifique o adicione.

**CORREO ELECTRÓNICO:** Significa la dirección de correo electrónico determinada por EL CLIENTE en el Anexo de Información General o mediante comunicado posterior que EL CLIENTE entregue a EL BANCO, a través del cual EL CLIENTE pueda enviar y recibir mensajes.

**CUENTA.-** Es la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista establecida con EL BANCO a nombre de EL CLIENTE.

**DEPÓSITO:** Significa el depósito bancario de cantidades determinadas de dinero que se efectúe a la cuenta, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato.

**DÍA HÁBIL.-** Todos los días excepto sábados, domingos o días festivos en los que las oficinas y sucursales del Banco están obligadas a abrir, de conformidad con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

**DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:** Son las contraseñas numéricas, alfabéticas y/o alfanuméricas que servirán como medio electrónico de aceptación, así como de identificación y acceso a los MEDIOS AUTOMATIZADOS.

**ESTADO DE CUENTA:** Significa el documento elaborado por EL BANCO y puesto a disposición de EL CLIENTE.

**FECHA DE CORTE:** El pagaré tendrá como fecha de vencimiento la fecha que resulte de la fecha de contratación más los días pactados en su inversión. En caso de resultar un día inhábil bancario, la fecha de vencimiento será el día hábil bancario inmediato siguiente.

**FIRMA ELECTRÓNICA "NIP":** Significan los datos electrónicos utilizados por EL CLIENTE para identificarse con EL BANCO o con terceros por el autorizados y aceptar la atribución de las instrucciones enviadas a EL BANCO consignados en un Mensaje de Datos transmitido. La Firma Electrónica tiene los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a la legislación, siendo admisible como prueba en juicio.

GAT.- A la Ganancia Anual Total neta expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren las Instituciones de Crédito con los Usuarios, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos reales como nominales, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México para su cálculo. IPAB.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. MEDIOS AUTOMATIZADOS: Banca telefónica y las Aplicaciones Móviles.

NÚMERO DE FOLIO.- Es la secuencia numérica o alfanumérica de identificación que genera el Medio Electrónico y que acredita cada Operación de EL CLIENTE, ya sea en la solicitud de un Servicio en especial o de la ejecución que realizará EL BANCO respecto de la instrucción. El Número de Folio será el comprobante material de cada Operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.

OPERACIONES.- Cualquiera de las operaciones físicas o electrónicas que celebre EL CLIENTE con EL BANCO al amparo del presente Contrato.

OPERACIÓN MONETARIA.- Es la transferencia o retiro de recursos dinerarios con cargo a la Cuenta.

PESOS: Significa la moneda de curso legal en México.

RECA.- Registro de Contratos de Adhesión.

SERVICIOS.- Es cualquiera de los siguientes: (a) consultas de saldos, movimientos, estados de cuenta y Operaciones; (b) transferencia de fondos entre cuentas propias y Cuentas de Terceros, dentro de EL BANCO e interbancarias; (c) cargos a las cuentas propias para realizar órdenes de pago; (d) cargos a las cuentas propias respectivas para depósitos por concepto de servicios o depósitos a terceros; (e) administración de datos, activar medios de disposición y cambio de NIP; (f) recibir avisos por parte de EL BANCO, dar avisos y hacer requerimientos permitidos por los Medios Electrónicos, y (g) cualesquiera otros servicios que EL BANCO preste o llegue a prestar en un futuro a través de los Medios Electrónicos. SPEI.- Significa el sistema de pagos electrónicos interbancarios. SUCURSAL.- Es la oficina de EL BANCO con atención al público, en la cual, entre otras actividades, EL BANCO asesora a sus clientes, realiza promoción de productos y servicios, recibe aclaraciones o quejas, lleva a cabo la apertura y cierre de Cuentas, entrega Tarjetas de Débito, celebra Contratos, y se realizan Operaciones a través de Medios Electrónicos.

UDIs.- Unidades de Inversión, cuyo valor en pesos publica el Banco de México en el diario Oficial de la Federación.

UNE.- Unidad Especializada de EL BANCO, que tiene como objeto atender consultas y reclamaciones de EL CLIENTE o Usuario, a través del correo electrónico [une@bankaool.com](mailto:une@bankaool.com), cuya ubicación o domicilio es precisamente el ubicado en Ave. del Parque Oriente No. 1035, Col. Centro del Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, C.P. 33000, o bien la sucursal en la que se celebra el presente Contrato, así como en los teléfonos 614 2144212 y 614 2144200 Ext. 3012.

**TERCERA. CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO.-** Para efecto de que EL CLIENTE se encuentra en aptitud jurídica de contratar el producto denominado "MI PAGARÉ BANKAPOOL", previamente deberá haber contratado y aperturado con EL BANCO una cuenta, para efectos de los depósitos y disposiciones que se efectúen al amparo del presente contrato. La identificación del número de cuenta de la que es titular EL CLIENTE se indican en el Anexo de Información General.

Los medios de abono asociados al presente contrato son de conformidad los siguiente:

I.- DEPOSITOS.- Podrán constituirse por abonos de recursos a la cuenta por cualquier medio, los cuales se acreditarán de la siguiente manera:

a).- Depósitos en Efectivo, se acreditarán el mismo día.

b).-Trasferencias electrónicas de fondos:

I.- Si se hacen a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditarán el mismo día.

II.- Si se realizan dentro del mismo banco, se acredita el mismo día. III.- Si se realiza por medio de otro banco, se acredita a más tardar el día hábil bancario siguiente. c).- Cheques:

I.- Si el cheque es del mismo banco, se acreditará el mismo día. II.- Si el cheque es de otro banco y es depositado antes de las 16:00 se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente y si es depositado

después de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

II.- RETIROS.- EL CLIENTE podrá efectuar retiros de la Cuenta, hasta por las sumas depositadas y efectivamente abonadas, EL CLIENTE podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos a través del estado de cuenta que se le proporcione, o bien, en las sucursales de EL BANCO, en este último caso, EL CLIENTE deberá identificarse previamente.

De manera adicional, EL CLIENTE podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los Medios Electrónicos que le indique EL BANCO, en el entendido que, en dicho supuesto, EL BANCO autenticará y validará la identidad de EL CLIENTE de manera previa al otorgamiento de la información, los medios electrónicos a que se refiere en esta cláusula pueden ser los siguientes:

a) Servicio de Banca por Internet, el cual deberá ser contratado por EL CLIENTE en forma independiente mediante los formatos que para tal efecto establezca EL BANCO.

b) Terceros con los que EL BANCO tiene celebrado contratos de prestación de servicios o comisión mercantil para la realización de operaciones a que se refiere este apartado, en su caso.

EL CLIENTE podrá hacer uso de los medios automatizados antes mencionados, sujeto a la disponibilidad de dichos medios y a los servicios que se ofrezcan en los mismos.

**CUARTA. ROBO O EXTRAVÍO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.-** En caso de robo o extravío de los medios de disposición asociado a su Cuenta, EL CLIENTE deberá notificar de inmediato a EL BANCO, a través de los medios establecidos en el contrato estipulado al apertura la cuenta.

**QUINTA. VIGENCIA, CANCELACION Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Las obligaciones que EL CLIENTE adquiere al amparo del producto bancario denominado "MI PAGARÉ BANKAPOOL" son por plazos forzados y definidos a su elección siendo el plazo mínimo de 1 (un) día y el máximo de 360 (trescientos sesenta) días y por tratarse de operaciones de préstamos de dinero a plazo fijo, éstas no podrán vencerse antes de que transcurra el plazo elegido.

El presente contrato podrá cancelarse o darse por terminado de conformidad con lo siguiente:

a) Cancelación por parte de EL CLIENTE. EL CLIENTE contará con un período de gracia de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del contrato para cancelarlo sin responsabilidad alguna de su parte, en cuyo caso, EL BANCO no podrá cobrar comisión alguna. Lo anterior, siempre y cuando EL CLIENTE no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados en el presente instrumento.

b) Cancelación por parte de EL BANCO. EL BANCO no está obligado a informar a EL CLIENTE de la cancelación del contrato, cuando sea realizada con motivo de mandamiento de autoridad competente o EL BANCO considere que se puede tratar de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

c) Terminación por parte de EL CLIENTE. EL CLIENTE en cualquier momento podrá solicitar por escrito en cualquier sucursal u oficina de EL BANCO, o bien, a través de los Medios Electrónicos que EL BANCO establezca, la terminación anticipada del presente contrato, para lo cual, EL BANCO se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de EL CLIENTE al formular la solicitud, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica, o cualquier otro medio que establezca para tal efecto y proporcionará a EL CLIENTE acuse de recibo, que contendrá la clave de confirmación o número de folio de la solicitud de terminación.

d) Terminación por parte de EL BANCO. EL BANCO podrá dar por terminado el presente contrato previa notificación efectuada a EL CLIENTE de manera fehaciente, a través de cualquiera de los medios pactados en la cláusula denominada Modificaciones. No obstante, lo anterior, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes, hasta que EL CLIENTE y EL BANCO hayan cumplido cabalmente con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del presente contrato. EL BANCO podrá dar por terminado el presente contrato sin su responsabilidad cuando:

(i) EL CLIENTE no proporciona o actualiza información de conformidad con las políticas y medidas de identificación y conocimiento del propio CLIENTE.

(ii) EL CLIENTE no proporciona evidencia que justifique de manera satisfactoria la operativa transaccional declarada o la habitual, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.

(iii) EL CLIENTE no proporciona información suficiente para acreditar el origen o destino de los recursos así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de operaciones, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.

(iv) EL CLIENTE excede montos máximos de niveles transaccionales permitidos conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes y políticas internas en el momento de su celebración.

(v) Por dictamen del Comité de Comunicación y Control y así convenir a los intereses de EL BANCO.

EL BANCO tendrá la obligación de reportar a EL CLIENTE el saldo de la cuenta al momento de la terminación para que este pueda conocerlo. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE la suma de dinero que resulte a su favor, mediante la entrega de cheque que será entregado a EL CLIENTE en la sucursal en la que hubiere firmado el presente documento o bien a través de transferencias de fondos a la cuenta que éste último indique, lo anterior sin perjuicio del derecho de EL BANCO de remitir los saldos al domicilio de EL CLIENTE o de consignarlos judicialmente.

La vigencia de la Cuenta es indefinida, sin embargo, EL CLIENTE podrá darla por terminada, en cualquier momento, mediante aviso por escrito a EL BANCO, de conformidad a lo establecido en la presente cláusula a través de correo electrónico o en sus sucursales, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que éste último lo reciba, y que EL CLIENTE, en su caso, realice el retiro de los fondos depositados en la Cuenta, este acto no generará comisión alguna a cargo de EL CLIENTE. Así mismo EL BANCO podrá darla por terminada con un aviso enviado al domicilio de EL CLIENTE registrado en el expediente, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación, reservándose EL BANCO el derecho de informar los motivos de la cancelación de la cuenta.

Tratándose de cargos para pago de bienes y/o servicios, éstos se liquidarán hasta el día de cancelación de la cuenta, por lo que posteriormente será responsabilidad de EL CLIENTE el pago de estos, independientemente quién dé el aviso de terminación.

A partir de la fecha de terminación del presente Contrato EL BANCO no realizará cargos a la cuenta y efectuará la cancelación de la Tarjeta, una vez cancelada la cuenta.

Una vez realizado lo anterior, EL BANCO realizará lo siguiente:

I. Cancelar los medios de disposición vinculados al contrato en la fecha de presentación de la solicitud. EL CLIENTE deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha. Así mismo, EL CLIENTE, no será responsable de los cargos que se efectúen con motivo del uso de los medios de disposición a partir de la cancelación.

II. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados.

III. Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes y sin previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios.

IV. Abstenerse de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente contrato.

V. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberán también darse por terminados los productos o servicios adicionales.

VI. En el caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio de EL CLIENTE, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación a EL CLIENTE.

Las operaciones de depósito de dinero a la vista se darán por terminadas en la fecha en que EL CLIENTE lo solicite, siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones cargados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y se retire el saldo reportado por EL BANCO en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo, EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE un acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

En virtud de lo anterior, EL CLIENTE se obliga a retirar el saldo de su Cuenta a más tardar el día en que surta efectos la cancelación o terminación del contrato. En caso contrario, EL BANCO pondrá los fondos de la Cuenta a disposición de EL CLIENTE en cualquier momento, por los medios que le notifique para tal efecto.

**SEXTA. COMPROBANTES.-** Los depósitos y retiros se comprobarán mediante el formato que EL BANCO tenga establecido para tal efecto, las disposiciones del saldo de la Cuenta serán documentados, a elección de EL BANCO, a través de alguno de los siguientes medios: (i) suscripción autógrafa o electrónica por parte de EL CLIENTE de recibos, pagarés, vouchers o cualesquiera otras constancias físicas o electrónicas; (ii) la expedición de comprobantes físicos o electrónicos que emita EL

BANCO, sus comisionistas, los Negocios Afiliados u otras instituciones bancarias; o (iii) los registros contables que se generen en los sistemas de EL BANCO, de sus comisionistas, de los Negocios Afiliados o de otras instituciones bancarias.

EL CLIENTE está conforme con el uso de equipos y sistemas automatizados que utilice EL BANCO, reconociendo desde este momento el texto, los montos a que se harán referencia en la impresión que efectúen los equipos y sistemas, por las cantidades depositadas o retiradas.

**SÉPTIMA. IMPUESTOS.-** En términos de las disposiciones legales aplicables EL CLIENTE desde este momento, autoriza a EL BANCO para que retenga y entere los impuestos que correspondan. Así mismo, en caso de que las disposiciones fiscales así lo ordenen, EL BANCO enterará a las autoridades fiscales competentes sobre cualquier pago de impuesto u obligación fiscal a cargo de EL CLIENTE que se genere con virtud del presente instrumento.

**OCtava. ESTADO DE CUENTA.-** Los Estados de Cuenta que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE contendrán toda la información necesaria en cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable a las instituciones de crédito.

Posterior a la fecha de corte que corresponda, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE dicho estado de Cuenta en cualquier sucursal bancaria en medio impreso a solicitud de EL CLIENTE. No obstante, lo anterior, EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO en cualquier momento el envío del estado de Cuenta a su domicilio, o a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, de cualquier otra tecnología presente o futura con la que dispone o disponga EL BANCO, tales como correo electrónico, Internet, servicios de banca electrónica, o a través de medios electrónicos previamente pactados, en el que se especificarán los movimientos efectuados durante el periodo y, en su caso, las comisiones y el rendimiento respectivo en cantidad y porcentaje.

En caso de existir inconformidad con los movimientos del estado de cuenta EL CLIENTE podrá seguir el PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES DE CONSULTAS, ACLARACIONES Y RECLAMACIONES indicando en la cláusula Vigésima Tercera del presente apartado.

Vencido el plazo señalado en el apartado, sin que se presente alguna objeción por parte de EL CLIENTE, se entenderá que está conforme con el contenido de dicho estado de cuenta.

EL CLIENTE podrá consultar en cualquier momento el saldo, transacciones y movimientos de la cuenta, en la sucursal donde radica la misma, presentando una identificación oficial que lo acredite como el titular.

EL CLIENTE en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por EL BANCO a través de los Estados de Cuenta, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.

Transcurridos los plazos señalados en la cláusula Vigésima Tercera del presente apartado, referente a Procedimiento para Aclaraciones, sin que EL CLIENTE haya realizado observación alguna, de conformidad a lo pactado en la referida cláusula, los asientos o conceptos que

aparecen en los Estados de Cuenta, y que figuren en la contabilidad de EL BANCO, se tendrán aceptados por EL CLIENTE y harán prueba plena entre las partes, lo anterior sin perjuicio de la facultad de EL CLIENTE de acudir a ejercer su derecho estipulado en el Artículo 65 (sesenta y cinco) de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, dentro del plazo de dos años contados a partir de que se presente el hecho que dio origen a la reclamación.

En el entendido que las Sucursales de EL BANCO y los Estados de Cuenta, serán el medio de consulta de saldos, transacciones y movimientos, para lo cual EL CLIENTE deberá identificarse previamente. Así mismo en caso de que así se pacte con EL CLIENTE y de manera adicional a los medios anteriormente señalados éste podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los Medios Electrónicos que se tengan establecidos para tales efectos, en el entendido que en dicho supuesto EL BANCO autenticará y validará la identidad de EL CLIENTE de manera previa al otorgamiento de la información.

**NOVENA. FECHA DE CORTE.** El pagaré tendrá como fecha de vencimiento la fecha que resulte de la fecha de contratación más los días pactados en su inversión. En caso de resultar un día inhábil bancario, la fecha de vencimiento será el día hábil bancario inmediato siguiente.

**DECIMA. COMISIONES.-** Por la contratación de "MI PAGARÉ BANKAPOOL" al amparo del presente Contrato, EL CLIENTE NO pagará comisiones por ningún concepto.

Las operaciones realizadas a través de comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

**DECIMA PRIMERA. AVISOS.-** EL CLIENTE reconoce y acepta que todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al presente Contrato, se harán a través de: (i) un comunicado por escrito enviado al Domicilio de EL CLIENTE o entregado en cualquier Sucursal de EL BANCO; (ii) un mensaje dado a conocer a través del Portal de EL BANCO o a través de los Medios Electrónicos pactados en el presente Contrato, o bien, (iii) un mensaje adjunto al Estado de Cuenta; en el entendido que se tendrán por válidamente realizadas, para todos los efectos legales a que haya lugar desde la fecha en que se realicen, incluso cuando EL CLIENTE no haya recibido el Estado de Cuenta del período correspondiente, siempre y cuando no haya notificado a EL BANCO lo anterior, dentro del plazo correspondiente.

**DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.-** EL BANCO podrá modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, mediante aviso dirigido a EL CLIENTE con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de las modificaciones. No obstante lo anterior, en caso de no estar de acuerdo, EL CLIENTE, tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada del contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que EL BANCO pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. Así mismo, los productos o servicios adicionales contratados por EL CLIENTE con EL BANCO previo a las modificaciones descritas seguirán surtiendo sus efectos conforme a las condiciones y/o contratos respectivos, hasta en tanto EL BANCO no notifique lo contrario.

EL CLIENTE y EL BANCO convienen en que el aviso al que se refiere el párrafo anterior se realizará a través de colocación de avisos en las sucursales de EL BANCO. Adicionalmente, EL BANCO podrá enviar el aviso descrito por cualquiera de los siguientes medios:

Plataforma Electrónica de EL BANCO;

Publicaciones en periódicos de amplia circulación;

Estados de cuenta; Comprobantes de depósito o retiro;

Mensajes de texto SMS a los equipos de telefonía móvil que EL CLIENTE haya dado de alta ante EL BANCO, o

Comunicación dirigida al correo electrónico que EL CLIENTE haya dado de alta ante EL BANCO.

**DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CONDUCTO DE OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA.-** En caso de que EL BANCO reciba la solicitud de terminación del presente Contrato por conducto de otra Institución Financiera, una vez que dicha Institución acredite la veracidad y legitimidad de la referida solicitud y previa confirmación con EL CLIENTE de dicha solicitud, EL BANCO deberá:

a).- Dar a conocer a la Institución Receptora el saldo y la información necesaria para dar por terminada la operación;

b).- A más tardar el tercer día hábil siguiente a partir de que reciba la solicitud, transferir los recursos de la cuenta incluyendo los accesorios generados al momento de la transferencia a la Institución Financiera receptora;

c).- Una vez cancelado el presente Contrato ninguna de las partes conserva derechos de cobro residuales contra la otra.

Una vez hecha la transferencia de los recursos se tendrá por terminado el presente Contrato para los efectos de la cláusula quinta del presente apartado.

En caso de que EL CLIENTE haya solicitado a EL BANCO se le notifique a otra Institución Financiera la transferencia de los recursos de su cuenta, deberá acreditar fehacientemente su personalidad y/o facultades de representación junto con la solicitud respectiva, una vez recibidos los recursos de la Institución Transferente EL BANCO deberá entregar a EL CLIENTE el presente Contrato de Adhesión, Carátula y Estado de Cuenta.

En caso de que EL CLIENTE no reconozca la terminación solicitada o la transferencia de recursos efectuada, EL BANCO deberá entregar los recursos a la Institución Transferente en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

**DECIMA CUARTA. ABANDONO DE CUENTA.-** En los términos de lo previsto en el Artículo 61 (sesenta y uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, sin responsabilidad alguna para EL BANCO, cuando EL CLIENTE no realice ningún retiro o depósito en los últimos 3 (tres) años, el saldo de la cuenta se depositará en una cuenta global, EL BANCO deberá dar aviso por escrito a EL CLIENTE en el domicilio registrado en el expediente, con 90 (noventa) días de antelación a que se cumpla dicho plazo, si no existiere movimiento en el transcurso de otros 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, y cuyo importe no exceda por cuenta al equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública.

**DECIMA QUINTA. ORIGEN DE LOS RECURSOS.-** EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a que el origen de los fondos que entregará, en su caso a EL BANCO para contratar este producto, en todo momento proceden y procederán de fuentes lícitas y que los recursos son de su propiedad.

**DECIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.-** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, EL BANCO sólo dará información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones a EL CLIENTE, tercero autorizado o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales, o a quienes tengan facultades para solicitar dicha información.

**DECIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.-** EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por las pérdidas o menoscabos que pudiera llegar a sufrir EL CLIENTE en sus operaciones, por las instrucciones hechas a EL BANCO.

**DECIMA OCTAVA. FALLECIMIENTO DE EL CLIENTE.-** En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, EL BANCO entregará el importe correspondiente a los beneficiarios designados expresamente y por escrito para tal efecto en la proporción estipulada para cada uno de ellos y podrá en cualquier tiempo sustituirlos. Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

EL CLIENTE en caso de requerir cambiar o sustituir el (los) beneficiario(s) designado(s) o variar los porcentajes, deberá acudir a la sucursal de EL BANCO donde realizó la designación original o por el medio habilitado por EL BANCO, donde podrá realizar la sustitución o nueva designación de los mismos. EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la designación, sustitución, modificación y cambio en los porcentajes de dichos "BENEFICIARIOS" a través de los medios electrónicos previamente pactados por las partes, de conformidad con los procedimientos que "EL BANCO" tenga contemplados. En caso de que se suscriban varios Anexos de beneficiarios, prevalecerá el más reciente a la fecha de fallecimiento de EL CLIENTE.

En caso de presentarse el fallecimiento de EL CLIENTE, el beneficiario o bien quien tenga un interés en hacerlo, deberá comunicar a EL BANCO tal situación, acompañando el documento oficial que lo acredite, por lo que EL BANCO no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas

hasta el momento en que se le comunique a EL BANCO, la defunción antes mencionada.

En el entendido que la responsabilidad de EL CLIENTE cesa en el momento en el cual se le notifique a EL BANCO el acontecer de los hechos mencionados en los párrafos anteriores en los términos establecidos en la presente cláusula

La responsabilidad sobre los medios de disposición de EL CLIENTE cesará a partir de que EL BANCO reciba la notificación por escrito del fallecimiento del cliente, una vez que los beneficiarios en caso de haberlos, o bien, aquellas personas con capacidad legal para hacerlo, retiren el total del saldo de la cuenta y ésta pueda ser cancelada.

**DÉCIMA NOVENA. IPAB.**- EL BANCO hace del conocimiento de EL CLIENTE que en términos de la Ley para la Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, única y exclusivamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el Banco hasta por el equivalente sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la nte a cuatrocientas mil UDIs por persona cualquiera institución de Banca Múltiple.

De conformidad con lo establecido el Artículo 11 (once) de Ley de Protección al Ahorro Bancario.

El Titular Garantizado por el IPAB, a la persona o personas que se señalan a continuación, las cuales tendrán derecho al pago que se realice respecto de la obligación garantizada que derive de una cuenta, conforme al método de resolución de un banco que se establezca en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito: I.- A la persona que sea titular de una cuenta Individual. II.- A la persona que esté identificada o registrada en los sistemas como primer titular o primer cotitular en una cuenta solidaria.

III.-A las personas que estén identificadas o registradas en los sistemas como titulares o cotitulares en las cuentas mancomunadas, se dividirá el monto protegido entre estos.

**VIGÉSIMA. USO DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE.**- En caso de que, en el Anexo de Información General del presente Contrato, EL CLIENTE haya señalado la opción "SI", EL CLIENTE otorga en este acto su consentimiento para que EL BANCO pueda utilizar sus datos personales con fines mercadotécnicos, publicitarios o para recibir publicidad.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ATENCIÓN A CLIENTES.**- En términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, EL BANCO cuenta con una Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), la cual tiene su domicilio ubicada en Ave. del Parque Oriente No. 1035, Col. Centro del Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, C.P. 33000, en la cual EL CLIENTE podrá solicitar cualquier consulta, aclaración o reclamación relacionada con el presente Contrato y/o los servicios que de él derivan, comunicándose a los teléfonos 614 2144212 y 614 2144200 Ext. 3012, o bien mediante correo electrónico a la dirección [une@bankaool.com](mailto:une@bankaool.com) Asimismo, EL CLIENTE, podrá comunicarse al "Centro de Atención Telefónica" de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a los teléfono 55 53 40 09 99 ingresar a su página de Internet en [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), así como contactar por medio de correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx).

EL CLIENTE podrá consultar las cuentas de EL BANCO activas en las redes sociales Facebook: <https://www.facebook.com/bankaoolmx>; Instagram: <https://www.instagram.com/bankaoolmexico> como parte de la publicidad.

EL CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio de pago de bienes y servicios con cargo a la cuenta, sin necesidad de autorización previa de los proveedores de bienes y servicios.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN.**- Los días hábiles bancarios serán los que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación. El horario de atención a clientes será aquél que EL BANCO comunique a sus clientes a través de sus sucursales bancarias o por cualquier otro medio al que tengan acceso éstos últimos.

**VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES DE CONSULTAS, ACLARACIONES Y RECLAMACIONES.**- En el supuesto de que EL

CLIENTE presente una consulta, aclaración o reclamación ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de EL BANCO, se estará al siguiente procedimiento: I. EL CLIENTE podrá presentar una solicitud de consulta, aclaración o reclamación dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio cuando se trate de una operación dentro de la República Mexicana. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal donde radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de EL BANCO, mediante escrito identificándose plenamente como titular de la cuenta y podrá anexar los documentos con que cuente para apoyar su solicitud. En todos los casos, EL BANCO estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

En caso de que la operación se presente fuera de la República Mexicana el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de 180 (ciento ochenta) días naturales.

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, EL BANCO tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar a EL CLIENTE el dictamen correspondiente, El dictamen antes referido deberá formularse por escrito y suscribirse por personal de EL BANCO facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita EL BANCO, resulte procedente el cobro del monto respectivo, EL CLIENTE deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a EL CLIENTE, EL BANCO pondrá a disposición del mismo en la sucursal en la que radica la cuenta o bien, en la unidad especializada de EL BANCO, el expediente de la investigación de las solicitudes de las consultas, aclaraciones y reclamaciones, sin incluir datos a operaciones relacionados con terceras personas.

En caso de que EL BANCO no diera respuesta oportuna a la solicitud de EL CLIENTE, o no le entregará el dictamen o informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referida, será sujeto a multas, por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado anteriormente, EL BANCO no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de Información Crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a EL BANCO por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que EL CLIENTE presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**VIGÉSIMA CUARTA. VALIDEZ DE IMÁGENES.**- EL CLIENTE otorga su absoluta conformidad en aceptar como válidas las imágenes de los documentos derivados de la Cuenta que hubieren sido archivados o grabados por EL BANCO mediante procesos de microfilmación o almacenadas en bases de datos (sistemas de cómputo, discos magnéticos, ópticos, electrónicos) o a través de cualquier otra tecnología.

**VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**- Los títulos o encabezados de las cláusulas de este instrumento, son únicamente para facilitar la referencia de estas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.**- Para efectos de este Contrato las partes señalan como su domicilio los siguientes: EL CLIENTE el asentado en el Anexo de Información General.

EL BANCO el referido en el apartado de declaraciones del presente Contrato.

EL CLIENTE y EL BANCO, se obligan a notificar por escrito de cualquier cambio de su domicilio.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR PUBLICIDAD.**- EL CLIENTE, en su caso, podrá cancelar en cualquier momento la autorización otorgada para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite por escrito a través de cualquiera de las sucursales de EL

BANCO o bien a través de los medios que EL BANCO ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que EL CLIENTE podrá recibir información publicitaria generada y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización.

En adición a lo anterior EL CLIENTE podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios (REUS), que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso EL BANCO dará por cancelada la autorización otorgada por EL CLIENTE para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios.

**VIGÉSIMA OCTAVA. – BENEFICIOS ESPECIALES.**

De acuerdo con el tipo de Cuenta contratada, EL BANCO, a su discreción, podrá ofrecer a EL CLIENTE programas de lealtad, beneficios especiales, servicios de asistencia o seguros, los cuales serán distintos a los servicios y beneficios inherentes a la Cuenta y podrán implicar costos operativos para EL BANCO. La información detallada sobre la naturaleza, alcance y, en su caso, los términos y condiciones específicos para acceder a dichos beneficios adicionales, incluyendo cualquier costo asociado, será comunicada a EL CLIENTE a través de los medios que EL BANCO determine, tales como folletería en sucursales, comunicados enviados al domicilio del CLIENTE, el Estado de Cuenta y/o la página de internet de EL BANCO.

EL BANCO se reserva el derecho de modificar, suspender o cancelar unilateralmente, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, la oferta de estos beneficios especiales. Respecto de los beneficios adicionales dirigidos a los clientes cuyas Cuentas estén destinadas a la recepción de depósitos por concepto de prestaciones laborales, dichos beneficios podrán cesar automáticamente al momento en que la Cuenta deje de recibir depósitos con dicha finalidad.

En el caso de que los servicios, beneficios, seguros o asistencias sean proporcionados por terceros distintos a EL BANCO, tales como prestadores de servicios, comercios, hoteles o aseguradoras, EL BANCO actuará únicamente como un facilitador de la oferta, sin asumir responsabilidad alguna respecto de la calidad, cantidad, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado con los bienes o servicios adquiridos por EL CLIENTE. La relación jurídica se establecerá directamente entre EL CLIENTE y el proveedor del bien o servicio. En el caso específico de seguros y/o asistencias ofrecidas por terceros, los beneficiarios serán aquellos que EL CLIENTE tenga designados como beneficiarios activos en su Cuenta eje

**VIGÉSIMA NOVENA. INFORMACIÓN CREDITICIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

EL CLIENTE autorizará a EL BANCO, a través de la autorización para consulta en buró de crédito contenida en el Anexo de Información General, para que, cuando así se requiera, solicite y proporcione su información, como datos relativos a operaciones que se efectúen por virtud del Contrato, y de incumplimiento a obligaciones contraídas, como la de pago, a las Sociedades de Información Crediticia.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Delicias, Chihuahua o Chihuahua, Chihuahua a elección de EL BANCO, renunciando a cualquier otro fuero que, con razón de su domicilio, actual o futuro pudieran corresponderles.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.-**

Son aplicables al presente instrumento, lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, leyes Civiles y Mercantiles, así como las demás leyes, reglas y circulares aplicables a las instituciones de crédito, así como lo acordado en el presente documento y, en su defecto, los Tratados Internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos aplicables al caso y a las disposiciones conducentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México y cualquier otra regulación bancaria aplicable, a los usos y prácticas bancarias, mercantiles, así como a las políticas y procedimientos internos de EL BANCO respecto a los servicios que se proporcionarán en virtud de este instrumento. Para más información EL CLIENTE podrá consultar el Anexo de Disposiciones Legales que contiene la transcripción de los preceptos legales a los que se hace referencia en el presente Contrato, dicho "Anexo de Disposiciones Legales" se puede consultar en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) en el sitio de internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y

estará a disposición de EL CLIENTE en las sucursales y oficinas, mismo que contiene la transcripción literal de los preceptos legales descritos.

**CAPITULO DOS**

**“PRÉSTAMO DOCUMENTADO EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO”**

**PRIMERA. OBJETO.-** Mediante el presente contrato de préstamo documentado en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento en moneda nacional, EL BANCO podrá aceptar de EL CLIENTE préstamos de dinero en moneda nacional, a través de depósitos en su Cuenta, los que se documentarán en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento (Pagarés). Los Pagarés se encontrarán a disposición de EL CLIENTE. EL BANCO será depositario en administración de los Pagarés, por lo que, expedirá a EL CLIENTE “el Recibo de Valores en Administración” que constituirá el comprobante de operación. Los Recibos de Valores en Administración no son títulos de crédito y no serán negociables, por lo tanto, estarán sujetos a lo establecido en el presente contrato.

**SEGUNDA. MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, PLAZOS, FECHA DE VENCIMIENTO, REINVERSION.**

**MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS.-** Los montos mínimos y máximos de los Pagarés se establecerán en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES y, conjuntamente con los plazos, tasas aplicables y periodo de vigencia, se encontrarán a disposición de EL CLIENTE en las sucursales y en el sitio de internet de EL BANCO. El monto mínimo para su contratación se establecerá en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, sin embargo, EL BANCO tiene la facultad de determinar unilateralmente los cambios en los términos y condiciones antes señaladas, atendiendo a las condiciones imperantes en el mercado, notificando en este caso a EL CLIENTE con 30 (treinta) días de anticipación mediante comunicado en la pagina de internet de EL BANCO.

**PLAZOS.-** Los plazos de contratación, se establecerán en los comprobantes de operación y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual inicia la inversión, asimismo el plazo de contratación pactado para cada inversión no podrá ser menor a un día e invariablemente será forzoso para ambas partes. En cualquier caso, a la fecha de vencimiento de los Pagarés, EL CLIENTE o las personas autorizadas por éste, siempre que cumplan con los procedimientos y las medidas de seguridad que les sean exigidos, podrán realizar personalmente su cobro contra la correspondiente entrega de los Recibos de Valores en Administración, a través de la Cuenta de EL CLIENTE.

**FECHA DE VENCIMIENTO.-** Las fechas de su vencimiento se establecerán en los comprobantes de operación. Los Pagarés serán amortizables al vencimiento del plazo acordado por días naturales y forzosos para ambas partes, En la fecha de vencimiento será pagado en su totalidad el importe nominal del Pagaré así como la totalidad de los intereses generados.

**REINVERSION.-** Los Pagarés podrán ser renovados y/o prorrogados de manera automática en su fecha de vencimiento, sin embargo, EL CLIENTE podrá instruir a EL BANCO en la fecha de su vencimiento la reinversión del capital o la de sus intereses, por uno solo o múltiples periodos de tiempo, mediante el “Régimen de Inversión” por cualquier medio que EL BANCO ponga a su disposición. EL BANCO traspasará en caso de que EL CLIENTE lo solicite, los recursos a una cuenta de Depósito a la Vista, el Día Hábil Bancario del vencimiento de la inversión. En caso de resultar un día inhábil bancario, la fecha de vencimiento el traspaso se realizará al día hábil bancario inmediato siguiente.

**TERCERA. NÚMERO DE OPERACIONES DE PAGARÉ.-** Al amparo del presente Contrato EL CLIENTE podrá contratar más de un Pagaré, sin que exista un límite en el número de operaciones que pueda contratar, mismas que invariablemente se pactarán y documentarán mediante una carátula, anexo de condiciones particulares, y comprobante de operación, los cuales serán independientes entre sí, y formarán parte integrante del presente Contrato.

**CUARTA. DEPÓSITO INICIAL.-** Se denominará así al depósito que haga EL CLIENTE para la contratación de cada Pagaré, en función al monto y plazo establecido en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES que forme parte del presente Contrato. En todo caso los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional, y EL BANCO restituirá al vencimiento las sumas depositadas en la misma

especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida más los rendimientos generados, al tiempo de hacerse la devolución.

**QUINTA. RETIROS.**- En la fecha de vencimiento del Pagaré, conforme a las condiciones pactadas en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, EL BANCO abonará en su caso, a la Cuenta de la que es titular EL CLIENTE el saldo total, conformado por capital e intereses.

**SEXTA.** Los Pagarés devengarán intereses a razón de la tasa pactada para cada inversión, la cual se establecerá en los comprobantes de operación y se mantendrá fija durante la vigencia del título, no procediendo revisión alguna de la misma. El periodo base para la determinación y cálculo de intereses será el número de días contratado del plazo de la inversión. El cálculo de intereses es igual al monto de la inversión por la tasa anual que en términos del párrafo anterior corresponda dividida entre, 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días del plazo contratado multiplicado por el monto del pagaré. Los rendimientos serán brutos y se pagarán al vencimiento del pagaré. La tasa de interés y el monto pactados se mantendrán fijos durante la vigencia del Pagaré, sin que proceda revisión alguna de ellos. Al expedir el Pagaré, se pactará el plazo correspondiente, el cual se establecerá en días y será forzoso para ambas PARTES, y serán amortizados al vencimiento del plazo pactado. Las tasas de interés aplicables vigentes conjuntamente con los plazos de vigencia, se encontrarán a disposición de EL CLIENTE en las sucursales y en el sitio de internet de EL BANCO. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia.

**SÉPTIMA. GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT).**- La Ganancia Anual Total Neta (GAT) expresada en términos porcentuales anuales, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas, inversión y otras análogas, que celebren las Instituciones con los usuarios menos todos los costos relacionados con la operación incluidos los de apertura, es decir "La GAT Real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada". EL BANCO dará a conocer la GAT (Ganancia Anual Total) Nominal y Real aplicable al momento de la firma del presente Contrato, en la carátula del mismo para fines informativos y de comparación (primer periodo), así mismo, plasmará la Ganancia Anual Total (GAT) Nominal y Real (Antes de impuestos). La Ganancia Anual Total Nominal es la que se obtiene de restar los gastos de operación incluyendo los de apertura a los rendimientos que se generen con la inversión. La Ganancia Anual Total Real es la que se obtiene de restar a la Ganancia Anual Total Nominal la Inflación publicada por el Banco de México en su sitio de internet. Las GAT's Nominal y Real brutas son las que se consideran antes de impuestos, una vez que se aplica la retención de impuestos se considera las GAT's Nominal y Real Netas (antes de impuestos). La GAT (Ganancia Anual Total) nominal y real antes de impuestos, se establecerá en la caratula del presente contrato, y/o en los comprobantes de cada operación y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual haya estado vigente.

**OCTAVA.- SEGMENTO.**- Este producto está destinado a personas Morales y/o personas físicas.

Declara EL CLIENTE, que está de acuerdo con el contenido del Contrato de Adhesión, que se le puso a su disposición mediante un ejemplar impreso o por medio electrónico.

Leído que fue el presente Contrato por las partes, explicando su contenido por parte de **EL BANCO** a **EL CLIENTE** y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan que el mismo contiene la libre expresión de su voluntad y que no tiene vicios de consentimiento que pudiera invalidarlo; El contenido y alcance del presente instrumento, EL CLIENTE lo firma de entera conformidad en el Anexo de Información General.

**ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES****PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO  
MI PAGARÉ BANKAOL**

Nombre Comercial del Producto:	Mi Pagaré Bankaool
Número de Cuenta:	

**COMISIONES**

Manejo de cuenta	No aplica	Transferencia interbancaria	No aplica
Consulta de saldos vía internet	No aplica	Reposición de tarjeta	No aplica
Cajeros propios	No aplica	Retiro	No aplica
Consulta de saldo	No aplica		

Pagaré con Rendimiento Liquidable al vencimiento Moneda Nacional	1 día	7 días	14 días	28 días	45 Días	60 días	90 días	180 días	360 días
De \$50,000.00 a \$100,000.00									
De \$100,001.00 a \$300,000.00									
De \$300,001.00 a \$500,000.00									
De \$500,001.00 a \$1'000,000.00									
De \$1'000,001.00 a \$2'500,000.00									
De \$2'500,001.00 en adelante									

\* Monto mínimo de apertura \$50,000.00

\* Indicar en el recuadro que corresponda al rango de inversión y plazo seleccionado

\* La tasa de interés y el GAT se expresan en la carátula de PRLV.

Otorgo(amos) mi (nuestro) consentimiento respecto a todos los datos asentados en el presente documento el cual forma parte integral del Contrato MI PAGARE BANKAOL que en esta misma fecha celebra(mos) con Bankaool S.A. Institución de Banca Múltiple.

**EL CLIENTE****EL BANCO**\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

**RECIBO DE VALORES EN ADMINISTRACION****TIPO DE OPERACIÓN PASIVA:  
PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL  
VENCIMIENTO**

<b>FOLIO</b>			
<b>FECHA DE EMISIÓN</b>		<b>HORA</b>	
<b>CIUDAD:</b>			

<b>NÚMERO DE CLIENTE</b>		<b>CLIENTE</b>		<b>CUENTA EJE</b>		<b>“CLABE”</b>		<b>INSTITUCIÓN</b>	
								Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple	
<b>MONTO</b>	<b>TASA ANUAL BRUTA</b>	<b>No. DE RENOVACIÓN</b>	<b>INTERÉS BRUTO</b>	<b>IMPUESTO RETENIDO</b>	<b>INTERÉS NETO</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>INSTRUCCIONES AL VENCIMIENTO</b>		
<b>GAT NOMINAL</b>		<b>GAT REAL</b>							

**Observaciones:**

El importe que se menciona en este recibo se invertirá según el tipo de operación, Bankaool conservará en administración el título o el valor respectivo hasta la fecha de su vencimiento.

La tasa de interés a pagar es la tasa Anual Bruta y deberá descontarse el importe del impuesto sobre la renta conforme a disposiciones fiscales vigentes.

La liquidación de la inversión se efectuará mediante el depósito en cuenta eje, este comprobante solo será válido por la operación consignada en el mismo y durante la fecha de su vigencia en caso de renovaciones se deberá obtener el nuevo comprobante Operación sujeta al contrato de Mi Pagare Bankaool celebrado entre el cliente y Bankaool S.A., I.B.M. \* Este pagare no podrá cederse de ninguna forma a otras entidades financieras.

**\* LA GAT real es el rendimiento que obtendrá después de descontar la inflación estimada**

**FIRMAS****EL CLIENTE****EL BANCO**

---

**NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE**

---

**NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR**

**“ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES.”****LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

Artículo 61.- El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.

Las instituciones no podrán cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

Las instituciones estarán obligadas a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.

ARTICULO 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

- IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

#### **LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

Artículo 65.- Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

#### **LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

Artículo 11.- El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.